

AUTO No. 00227

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER12995 de 28 de marzo de 2006, la señora **BLANCA NUBIA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.762.436, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 12 sur No. 00 - 42, de esta ciudad.

Que, de acuerdo con lo anterior, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita de evaluación realizada el día 11 de abril de 2006, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS731 del 11 de abril de 2006, el cual determinó técnicamente viable la tala de un (1) URAPAN, emplazado en espacio público de la Calle 12 sur No. 00 - 42, de esta ciudad.

Que así mismo el concepto técnico en mención liquido los valores a cancelar por el tratamiento previsto, como medida de compensación la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272), equivalente a 1.7 IVP y .46 SMLMV y DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Auto No. 2161 del 24 de agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en espacio privado de la público de la Calle 12 sur No. 00 - 42, localidad de San Cristobal de esta ciudad,

AUTO No. 00227

a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la Resolución No. 0256 del 15 de febrero de 2007 se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, para que efectuará la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie URAPAN, emplazado en espacio público en la Calle 12 sur No. 00 - 42, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el 05 de junio de 2007 y desfijado el 06 de junio de 2007.

Que continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 11 de noviembre de 2008, en la Calle 12 sur No. 00 - 42, de esta ciudad, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 256 del 15 de febrero de 2007, a cargo del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006998 del 13 de abril de 2009, mediante el cual se verificó que la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificación de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, en la cual se incorporó el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272) M/Cte.**, equivalentes a un total de 1.7 IVP's Y 0,459 SMMLV.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, *"Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 00227

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Que para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica, se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución SDA No. 5427 de 2011, se exoneró del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

AUTO No. 00227

Que por lo anterior, este despacho evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2006-2018**.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que "(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*". Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-2018**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00227

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2006-2018**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-006-2018

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170685 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 26/12/2017

Revisó:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171009 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 30/01/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00227

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 09/01/2018

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/02/2018